



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 18 de diciembre de 2023

Expediente No. 70473-40-89-001-2023-00211-00

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LINA MARÍA RONDÓN LIZARAZO
Accionados: CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA y FUNDASABERES

Da cuenta este Despacho que el día lunes 18 de diciembre del año en curso, siendo las 9:28 a.m., se recibió a través de correo electrónico institucional en un archivo en formato PDF la presente acción de tutela interpuesta por – LINA MARÍA RONDÓN LIZARAZO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.389.502, actuando en causa propia, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA y FUNDASABERES, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

En razón de lo anterior, este Despacho con fundamento en el artículo 86 de la C.P., artículos 14 y 37 del Decreto 2591/91 y las reglas establecidas por la Corte Constitucional en Autos 124 y 198 de 2009, 061 de 2011, Decreto 1983 de 2017 y Decreto 333 de 2021, procederá a su admisión.

De otro lado y, como quiera que la decisión que llegase a adoptar este despacho pudiese eventualmente afectar o beneficiar a las personas que fueron admitidas al en el concurso de Méritos para Proveer el Cargo de Personero Municipal de Morroa para el periodo 2024-2028, considera necesario este estado judicial vincularlos para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Como quiera que este despacho desconoce los datos a efectos de notificar a los participantes del concurso señalados en precedencia y, con la finalidad de dar publicidad a este Auto Admisorio, se ordenará al Concejo de Morroa y Fundasaberes para que publiquen en sus páginas web oficiales el presente expediente constitucional, incluyendo esta decisión y de esta manera puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción si a bien lo desean.

En consecuencia se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE, el conocimiento de la presente acción de tutela, radíquese en el libro correspondiente.
- 2.- Admitir la acción de tutela interpuesta por LINA MARÍA RONDÓN LIZARAZO, en contra del CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA y FUNDASABERES, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

3.- Vincular a esta diligencia a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que informe si en efecto la entidad FUNDASABERES con sede en Cartagena está acreditada para adelantar el examen de personero para el periodo 2024 a febrero de 2028; así como a los terceros aspirantes que se encuentren dentro del concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal para el periodo 2024-2028.

4.- A efectos de notificar a los terceros vinculados en el numeral anterior y que se encuentran dentro del concurso de méritos, este despacho ordena al Concejo Municipal de Morroa y Fundasaberres, para que publiquen que DE MANERA INMEDIATA en el sitio web dispuesto para la CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028 en el micrositio de internet de sus páginas web, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos; a efectos de dar publicidad a la misma y con ello, las personas interesadas puedan conocer la herramienta tuitiva y en caso tal, pronunciarse al correo electrónico j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co; por lo que deberá dejar constancia y adjuntarlo al despacho. De igual manera y oficiosamente este estrado emplazará en la página TYBA.

5.- OFÍCIESE al CONCEJO MUNICIPAL DE MORROA y FUNDASABERES, por intermedio de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, para que mediante escrito y bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del mismo, presenten informe detallado por intermedio del correo institucional de este Juzgado sobre los hechos referidos en la demanda y que originaron la presente acción, especificando si han recibido petición y recurso de reposición de la accionante y que tramite se le ha dado. La parte accionada tiene el término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer llegar a este Juzgado la información solicitada y copia de los documentos del caso, advirtiéndose que por el incumplimiento no justificado, se podrían tener por ciertos los hechos aducidos. Las accionadas deberán allegar junto con su contestación, acta de posesión o nombramiento de quien actualmente las representa, según sea el caso.

6.- Correr traslado a las entidades accionadas y a los vinculados, notificándosele el presente auto por el medio más idóneo y requiriéndosele a fin de que en el término de dos (2) días, rindan el informe sobre todo lo relacionado con la pretensión formulada por la parte accionante.

Es de advertirles que, en caso de guardar silencio, se dará aplicación a lo establecido en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991, esto es, la presunción de veracidad.

7.- Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes pruebas:

Documental: Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la accionante y anexos al libelo demandatorio y las que se alleguen con posterioridad.

8.- REQUERIR a las accionadas para que conjuntamente con la respuesta que se remita a este trámite, se sirvan informar quien es el funcionario encargado de dar cumplimiento a un eventual fallo, nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, anexando los documentos que acrediten dicha función o calidad. Adviértasele al destinatario, que la tutela se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la

administración de justicia y que por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados, SO PENA DE TENERSELE COMO DIRECTO RESPONSABLE.

9.- INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

10.- Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1d4efaf8270307e82073498a611998466f7224091965f26947bd2d4a1ec454**

Documento generado en 18/12/2023 04:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>